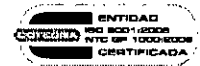




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO **0001603** DE 2014

11 JUN 2014

"Por la cual se establece un horario de trabajo flexible en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los artículos 1 del Decreto 1876 de 1970 y 33 del Decreto 1042 de 1978, y:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que la H. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado No. 1254, sobre la jornada laboral y el horario de atención, señaló que "(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo"

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se dictan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 2 que trata de los principios de la función pública, que la ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos, entre los cuales se encuentra, la flexibilidad de la organización y gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad laboral.

Que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación R-165 - 1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares", sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, a través de la cual señala que encuentra viable que los jefes de los organismos de las Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, sin que lo anterior afecte el servicio y siempre y cuando alleguen los soportes y/o documentos que acrediten las condiciones antes señaladas.

Handwritten signature/initials

"Por la cual se establece un horario de trabajo flexible en el Ministerio de Transporte"

Que en desarrollo de la negociación colectiva adelantada en la vigencia 2013 entre el Ministerio de Transporte y la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio - ANSEMITRA- se contempló en el artículo 31 del *"ACTA FINAL DE ACUERDOS, DESACUERDOS Y ACUERDOS DE BUENA VOLUNTAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ANSEMITRA"* el compromiso del Ministerio de Transporte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 del Código Laboral Colombiano y la Recomendación 165 de la OIT, de fijar un horario especial de trabajo para las madres y padres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos con discapacidad sin tener en cuenta la edad de éstos últimos, así como para las madres con hijos en la etapa de infancia, adolescencia y lactantes.

Que el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 002126 del 29 de mayo de 2008, 004381 del 16 de octubre de 2008, 001796 del 12 de mayo de 2010 y 005635 del 17 de diciembre de 2010, entre otros, reglamentó el horario de trabajo regular de los empleados públicos del Ministerio de Transporte.

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas y lo enunciado, con el fin de propender por el equilibrio entre el tiempo empleado en la jornada laboral y el requerido para las responsabilidades familiares y de generar un incentivo o motivación en el empleado a potencializar al máximo sus capacidades y habilidades y a mejorar el rendimiento y cumplimiento de sus funciones, se considera viable implementar horarios de trabajo flexibles a los que pueden optar los empleados públicos del Ministerio de Transporte que acrediten la condición de madre con hijos menores de edad o con discapacidad, o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad.

Que la flexibilización en el horario de trabajo, no supone que decrezca la efectividad, el cumplimiento de las funciones o la correcta prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Transporte, en tanto que la jornada de trabajo corresponde a la legalmente establecida y la flexibilización de los horarios conlleva controles sobre su adecuado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible en el Ministerio de Transporte, a los que pueden optar los empleados públicos que acrediten la condición de madre con hijos menores de edad o con discapacidad o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, así:

- a.- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- b.- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo.- En cualquiera de los dos horarios que se escoja, el funcionario tendrá una hora de almuerzo.

ARTÍCULO 2.- Los empleados públicos que deseen acogerse a alguno de los horarios de trabajo flexible antes relacionados, deberán radicar a través del sistema de correspondencia de la entidad la solicitud escrita dirigida al Grupo Administración de Personal de la Subdirección del Talento Humano con copia a su Jefe Inmediato, en el que precise el horario escogido. Adicionalmente, deberá acreditar la condición de madre con hijos menores de edad o con discapacidad o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, aportando para tal fin los siguientes documentos, según el caso:

- a) Registro civil de los hijos.

"Por la cual se establece un horario de trabajo flexible en el Ministerio de Transporte"

- b) Declaración juramentada ante notario público de la condición de hombre cabeza de familia de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, en la cual debe constar que tiene sus hijos a cargo.
- c) Dictamen de la discapacidad emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliado.

Parágrafo 1.- Cuando alguno de los documentos repose en la historia laboral del empleado solicitante, deberá informarlo en el escrito de solicitud, a efectos de no aportarlos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012.

Parágrafo 2.- La Subdirección del Talento Humano informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Transporte no dispondrá servicio de transporte para los empleados públicos que acojan horario de trabajo flexible.

Parágrafo.- Se reconocerá auxilio de transporte a aquellos empleados públicos de que trata la presente resolución que se acojan al horario de trabajo flexible y tengan derecho por su asignación básica mensual, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del jefe de cada dependencia, velar por la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral y el horario de trabajo flexible, e informar cualquier incumplimiento que se presente.

ARTÍCULO 5.- Las Resoluciones No. 002126 de 29 de mayo de 2008, 004381 de 16 de octubre de 2008, 001796 de 12 de mayo de 2010 y 005635 de 17 de diciembre de 2010, que establecen el horario regular establecido para los empleados del Ministerio de Transporte continúan vigentes.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, comuníquese la presente resolución y remítase copia de la misma al Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 7.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la entidad, y fíjese en un lugar abierto al público, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 1876 de 1970.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

11 JUN 2014


CÉCILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Martha Lucia Padilla de Diez – Secretaria General
María Clemencia Angulo González – Subdirectora del Talento Humano
Alexandra Parrado Barreto – Subdirección del Talento Humano
Gina Astrid Salazar Landinez – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Sol Angel Cala Acosta- Oficina Asesora de Jurídica

